REF: EJECUTIVO.
RADICADO: 44001310300220240001240O.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARLYS ELVIRA HORTA ALIAN.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Riohacha, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro 2024.

Al revisar la demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A, distinguida con NIT 860034313-7 contra MARLYS ELVIRA HORTA ALIAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 44.160.941; advierte el despacho que, no es procedente librar mandamiento de pago, toda vez que el documento allegado para el cobro no reúne los requisitos establecidos para ello, por las siguientes razones:

Sea lo primero aclarar que, la ejecución se entabla con fundamento en la existencia de un título valor desmaterializado, por modo que, debe acudirse al artículo 13 de la Ley 964 de 2005 y artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 255 de 2010, para determinar su procedencia y los términos de ejecución. En efecto, al tenor de lo contenido en el certificado expedido por un depósito centralizado de valores, el cual será el documento idóneo que prestará merito ejecutivo, cuyo registro contable es administrado por los Depósitos Descentralizado de Valores.

En lo pertinente, el parágrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del precitado Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, señala que los depósitos descentralizados de valores, como DECEVAL, podrán custodiar y administrar títulos valores de contenido, a través de anotaciones en cuentas.

Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores tienen un carácter declarativo y prestan merito ejecutivo y son estos certificados los que legitimaran al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

> *"Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores.*
> *El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:*
>
> *1.- Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
> *2.- Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*
> *3.- La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.*
> *4.- Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*
> ***5.- Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función**.*
> *6.- Fecha de expedición.*

7.- De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora". (Negrilla del Juzgado).

En este asunto, al analizar el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales N° 0017913769 de fecha 05/04/2024 que soporta la pretensión de pago; pronto se advierte que dicho documento electrónico no cuenta con firma verificada, tanto en el allegado con los anexos de la demanda, como el constatado al ser revisado el código QR que reposa en el referido documento, pese a la explicación que en ese sentido se dio a continuación del escrito genitor, lo que permite afirmar que no se cumple lo señalado en el numeral 5º del precitado artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, que alude a la *"Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función."*, tal como lo indica el instructivo del depósito descentralizado de valores, véase:

deceval
una compañía bvc

Certificado No.	0017913769
Ciudad, Fecha y Hora de Expedición	
Bogota, 05/04/2024 12:54:02	

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 10419544, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ

Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Valor Capital	Valor intereses
03/03/2021 13:07:50	08/03/2024	306,946,057.00	40,106,430.00
Estado del pagaré	**Ciudad de expedición**	**Tipo de moneda**	**Monto total del pagaré**
ANOTADO EN CUENTA	RIOHACHA	En Pesos	347052487.00

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(OS) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
174	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT	8600343137	SI

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
6586851	OTORGANTE	MARLYS ELVIRA HORTA ALIAN / CC 44160941	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:

Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2024.04.05 12:54:08 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/deceval/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA, ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE, MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO, HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ULTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag: 1 Certificado No. 0017913769 Pag 1 de 1

Justo por lo anterior, se tiene que, al no reunir, el título que soporta la acción ejecutiva los requisitos mínimos que señala la mencionada normatividad, en tanto no contiene la firma del representante legal de DECEVAL, resulta improcedente dictar la orden de apremio solicitada por la parte demandante.

Nótese que, en este caso el ejecutante aportó una impresión del certificado expedido por Deceval en el que se incorporó el código QR que permite acceder al mensaje de datos en su formato original. Por lo que este documento puede ser valorado como tal; no obstante,

lo cierto es que en él no se advierte la firma digital de Deceval, es decir que ésta no fue validada por medio de un certificado digital después de acceder al mensaje de datos en su formato original por medio del código QR, máxime que aparece la siguiente anotación:

Por consiguiente, en este caso se reitera, el certificado no cumple con los requisitos previstos en el artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

Finalmente, se le reconocerá personería a la abogada PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 y tarjeta profesional N° 326.514 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados, quien a su vez obra como apoderada general de la entidad ejecutante, tal y como está establecido en el mandato contenido en la escritura pública N°954 del 05 de febrero de 2024.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago incoado a favor del Banco Davivienda S.A, a través de apoderada judicial contra MARLYS ELVIRA HORTA ALIAN, identificada con cedula de ciudadanía No 44.160.941, conforme las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 y tarjeta profesional N° 326.514 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados, quien a su vez obra como apoderada general de la entidad ejecutante, tal y como está establecido en los mandatos conferidos.

TERCERO: Sería del caso ordenar la devolución del libelo y sus anexos a quien los presentó, si no fuera porque los mismos se remitieron en formato digital, por ende, no hay lugar a tal labor.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf71f7a9958ae8104fbdf30db0f41b493b580543d35af2bd787f1946fd30805**

Documento generado en 29/10/2024 05:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica